



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN
Demandado:	HOTEL UNICO MEDELLÍN S.A.S. y OTROS
Radicado	050014003014-2020-00007- 00
Asunto	INCORPORA, AUTORIZA AVISO Y REQUIERE 317 C.G.P

Se incorporan las constancias de envío de citación para notificación personal a las direcciones físicas de Jorge Iván Castañeda, Carlos Albeiro Orrego y Andrés Adolfo Loaiza con resultado negativo PDF 06.

Asimismo, se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la notificación personal, dirigida a las direcciones físicas de JONATHAN GÓMEZ CARDONA y de HOTEL UNICO MEDELLÍN S.A.S PDF 06: se observa que las mismas, se realizaron conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C. G del P., obteniendo resultado positivo en su entrega; pese a lo anterior, los citados no comparecieron al despacho en el tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida.

Con fundamento en lo anterior, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 ibídem; una vez surtida la misma, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los avisos judiciales debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Frente al intento de notificación personal a través de correo electrónico certificado de los demandados JORGE IVÁN CASTAÑEDA y HOTEL ÚNICO

MEDELLÍN S.A.S PDF 06, se observa que tales diligencias, en cambio, no se realizaron de manera correcta pues, frente al primero de ellos, se remitió la información a una dirección electrónica no informada al Despacho mientras que, en relación con el segundo, no obra certificación de acuse de recibo expedido por la respectiva empresa de envíos.

Finalmente, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c36c0b7bec5bab03ecb82a447f500229492a367e8e071e00039d7f29a7ab6b5**

Documento generado en 16/09/2022 04:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**